



JDO.1A.INSTANCIA N.2 DE MANACOR

PL. CREU FONT I ROIG S/N - MANACOR -

Teléfono: TEL. 971 55 07 25

Fax: FAX 971 55 36 55

Equipo/usuario: ---

Modelo: S40010

N.I.G.: 07033 42 1 2012 0200503

ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0001223 /2013

Procedimiento origen: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000662 /2011

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE, EJECUTANTE D/ña. STEFAN HARRY FRITZ SCHIOOF, CHRISTIANE BEATE SCHOOF

Procurador/a Sr/a. MARIA MASCARO GALMES,

Abogado/a Sr/a.

EJECUTADO D/ña. SON ALEGRE III PORTO CRISTO,S.L.

Procurador/a Sr/a. ANTONIO SEBASTIAN COMPANY-CHACOPINO ALEMANY

Abogado/a Sr/a.

ETJ 1223/13

AUTO

En la ciudad de Manacor, a Uno de Junio de 2.016.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador de los Tribunales D. Antonio S. Company-Chacopino en representación de la entidad Son Alegre III Porto Cristo S.L., se presentó escrito interponiendo recurso de reposición contra el Auto de fecha 13 de enero de 2.016.

SEGUNDO.- Mediante Diligencia de Ordenación de fecha 16 de febrero de 2.016 se admitió a trámite el recurso formulado y se dio traslado a la parte ejecutante, quien evacuó el traslado conferido mediante escrito, el contenido del cual se da aquí por reproducido. Por Providencia de fecha 10 de marzo de 2.016 se acordó requerir a la parte ejecutante y ejecutada a fin de que aportaren documentación fehaciente acreditativa de la cesión que afirmaban que se había producido a la entidad Debt Enforcement Agency S.A. así como se acordó, la remisión de Exhorto al Juzgado de lo Mercantil número Dos de Palma de Mallorca. Por Diligencia de Ordenación de fecha 21 de abril de 2.016 quedaron los autos en mesa judicial para proceder a su resolución

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente supuesto la parte recurrente interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 13 de enero de 2.016 en el que refiere que la parte ejecutante ha transmitido el título a un tercero, con el que la propia parte ejecutada había llegado a un acuerdo de pago con quita y espera, con dicho tercero, la empresa Debt Enforcement Agency

S.A. y se señala que se interpuso denuncia ante el Juzgado de Instrucción número Tres de esta ciudad de Manacor, por estafa procesal y se invoca prejudicialidad penal; afirmándose que la meritada denuncia fue archivada, si bien aún no ha sido resuelta por el Juez Penal, y se entiende decisiva su resolución en el desarrollo de este procedimiento civil, y se afirma que no se ha practicado la vista prevenida en el artículo 631 de la L.E.C. y que se afirma se considera necesaria práctica de prueba y solicita la desestimación de la constitución de la administración e intervención de Son Alegre III Porto Cristo S.L., y subsidiariamente se acuerde la suspensión del procedimiento por prejudicialidad penal, y de forma subsidiaria se acuerde la retroacción de las actuaciones y señalar vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 631 de la L.E.C.

SEGUNDO.- Por la parte ejecutante se impugna el recurso formulado de contrario y se opone a la estimación del mismo y afirma que no cabe la suspensión por prejudicialidad penal que se alega de contrario, puesto que en el presente supuesto se ejecuta una sentencia firme y que ni en el supuesto de que se abrieran diligencias previas procedería la suspensión de la presente ejecución al no cumplirse con lo prevenido en el artículo 569 de la L.E.C. artículo aplicable al supuesto enjuiciado. En cuanto a la cesión del crédito a la entidad Debt Enforcement Agencia S.A. se afirma que no se señala que precepto considera infringido ni cabe hablar de suspensión del procedimiento por prejudicialidad civil y se señala por otra parte que se rechaza totalmente haber cedido el crédito a la entidad Debt Enforcement Agency S.A. en los términos señalados por la entidad ejecutada y se advierte que el supuesto contrato con la entidad Debt Enforcement Agency S.A. se formalizó en un documento privado en idioma alemán, firmado en Alemania entre unos ciudadanos alemanes y una empresa de la República Dominicana, por lo que sería aplicable la legislación germana, y por tratarse de un contrato sometido al derecho extranjero, el derecho extranjero debe ser objeto de prueba, lo que no ha tenido lugar, afirmándose que además escapa del ámbito del procedimiento de ejecución; sosteniéndose además que este documento viene denominado "Acuerdo interno" en el que la reclamación sigue perteneciendo al acreedor, por lo que se afirma que los ejecutantes son los acreedores y mantienen la legitimación activa, ya que de dicha documental no puede deducirse que se haya producido una cesión del crédito regulada en el artículo 1.526 y ss del C.C. que en todo caso si fuera pretendido por la entidad Debt Enforcement Agency S.A. sería una cuestión litigiosa sometida a derecho extranjero, afirmándose que los Sres. Schoof nunca han comunicado al deudor que se hubiera cedido el crédito y tampoco han renunciado o desistido de la acción de ejecución ni se ha producido la sucesión procesal prevenida en el artículo 17 de la L.E.C., señalándose que no existe buena fe en la entidad ejecutada, la cual podría depositar el dinero en

la cuenta del Juzgado, lo que no ha hecho, y por otra parte se afirma que en relación al acuerdo de quita y espera que se menciona no se ha aportado acreditación de realización de pago alguno a la entidad Debt Enforcement Agency S.A. Y en cuanto a la celebración de vista del artículo 631 de la L.E.C. la comparecencia ya tuvo lugar ante el Secretario judicial, y conforme al meritado artículo tiene por objeto el nombramiento de administrador judicial, persona que deba desempeñar el cargo, exigencia o no de caución, forma de actuación, mantenimiento de la administración preexistente, rendición de cuentas y retribución procedente, y la celebración de vista es para la resolución de los extremos en que no exista acuerdo. Y la parte ejecutada no manifestó que deseara practicar prueba más allá de aportar documentos y alegar que entendían la existencia de prejudicialidad penal y subsidiariamente prejudicialidad civil, señalando que a su entender, no procede celebrar vista, por cuanto la oposición del ejecutado está fuera del artículo 631 de la L.e.c ya que alega prejudicialidad civil o penal, aspectos que se regulan en otros preceptos y que han sido ya tratados, y se afirma que tampoco puede apreciarse prejudicialidad civil, ya que ello presupone la existencia de alguna cuestión que a su vez constituya objeto principal de otro proceso pendiente ante el mismo tribunal o tribunal civil distinto, y en cuanto a la prueba que se propone, no puede en este momento procesal proponerse nuevas pruebas, que la parte no propuso en el momento de la comparecencia, por lo que ninguna indefensión produce la no celebración de vista, por lo que se solicita la desestimación del recurso de reposición formulado de contrario.

TERCERO.- Esta Juzgadora tras el análisis nuevamente de las pretensiones expuestas por la parte ejecutada, y que reiteran lo anteriormente expuesto por la propia parte y estudiado y resuelto en forma extensa en el Auto de fecha 13 de enero de 2.016, el cual se da aquí por íntegramente reproducido, y de forma consecuente, y tras la prueba documental requerida por esta Juzgadora a las partes en relación a una presunta cesión de créditos, la cual no ha sido aportada en documento fehaciente, y en relación al exhorto remitido al Juzgado de lo Mercantil número Dos de de Palma de Mallorca, que ha sido cumplimentado por el referido Juzgado, mediante diligencia de ordenación de fecha 18 de abril de 2.016 y en cuya virtud se señala que en relación al concurso abreviado número 338/13 se dictó Auto de admisión de concurso necesario y en fecha 11.6.15 se dictó auto de archivo provisional sin haber declarado el concurso. Por otra parte, se reitera nuevamente, lo dispuesto en el auto recurrido en reposición, entendiéndose esta juzgadora que ninguna indefensión se produce a la parte ejecutada que no impugnó en su día el Decreto de fecha 29 de mayo de 2.015 por el que se declaraba el embargo de la empresa Son Alegre III Porto Cristo S.L., resolución que devino firme y en la comparecencia para la constitución de administración



judicial, no se propone prueba, acompañando únicamente la documental que fue unida a la presente ejecución; siendo por todo lo expuesto y dándose íntegramente por reproducido el Auto de fecha 13 de enero de 2.016 es procedente la desestimación íntegra del recurso de reposición formulado y la confirmación íntegra de la resolución recurrida en reposición.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación al caso de autos.

PARTE DISPOSITIVA

Que debo acordar y acuerdo desestimar el recurso de reposición formulado por el Procurador de los Tribunales D. Antonio S. Company Chacopino en representación de la entidad Son Alegre III Porto Cristo S.L. y debo confirmar y confirmo íntegramente la resolución recurrida en reposición.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra esta no resolución cabe interponer recurso, sin perjuicio de reproducir la pretensión en apelación de la resolución definitiva.

Así lo acuerda, manda y firma Dña. Margarita Bosch Ferragut, Juez Ssta. del Juzgado de Primera Instancia Dos de la ciudad de Manacor y de su partido judicial.

LA JUEZ

EL LETRADO DE LA ADMINIS-
TRACIÓN DE JUSTICIA.

Mensaje LexNET - Notificación

Mensaje

IdLexNet	201610105290252	
Asunto	Comunicación del Acontecimiento 86: AUTO TEXTO LIBRE ART 206.1 2º LEC	
Remitente	Órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 2 de Manacor, Islas Balears [0703342002]
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO 1ª INSTANCIA [0703342000]
Destinatarios	COMPANY-CHACOPINO ALEMANY, ANTONIO SEBASTIAN [276]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Baleares
	MASCARO GALMES, MARIA [216]	
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Baleares	
Fecha-hora envío	07/06/2016 11:52	
Documentos	07033420020000046992016070334200211.PDF(Principal) Hash del Documento: dfa3a17ddd9040240de1ced3c0792161a5dbae7d	
Datos del mensaje	Tipo procedimiento	ETJ
	Nº procedimiento	0001223/2013
	Tipo procedimiento origen	PROCEDIMIENTO ORDINARIO[ORD]
	Nº procedimiento origen	0000662/2011
	Detalle de acontecimiento	NOTIFICACION
	NIG	0703342120120200503

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
07/06/2016 13:22	MASCARO GALMES, MARIA [216]-Ilustre Colegio de Procuradores de Baleares	LO RECOGE	
07/06/2016 12:05	Ilustre Colegio de Procuradores de Baleares (Manacor) (Manacor)	LO REPARTE A	MASCARO GALMES, MARIA [216]-Ilustre Colegio de Procuradores de Baleares

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



JDO.1A.INSTANCIA N.2 DE MANACOR

PL. CREU FONT I ROIG S/N - MANACOR -

Teléfono: TEL. 971 55 07 25

Fax: FAX 971 55 36 55

Equipo/usuario: ---

Modelo: S40010

N.I.G.: 07033 42 1 2012 0200503

ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0001223 /2013

Procedimiento origen: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000662 /2011

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE, EJECUTANTE D/ña. STEFAN HARRY FRITZ SCHIOOF, CHRISTIANE BEATE SCHOOF

Procurador/a Sr/a. MARIA MASCARO GALMES,

Abogado/a Sr/a.

EJECUTADO D/ña. SON ALEGRE III PORTO CRISTO,S.L.

Procurador/a Sr/a. ANTONIO SEBASTIAN COMPANY-CHACOPINO ALEMANY

Abogado/a Sr/a.

ETJ 1223/13

AUTO

En la ciudad de Manacor, a Uno de Junio de 2.016.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador de los Tribunales D. Antonio S. Company-Chacopino en representación de la entidad Son Alegre III Porto Cristo S.L., se presentó escrito interponiendo recurso de reposición contra el Auto de fecha 13 de enero de 2.016.

SEGUNDO.- Mediante Diligencia de Ordenación de fecha 16 de febrero de 2.016 se admitió a trámite el recurso formulado y se dio traslado a la parte ejecutante, quien evacuó el traslado conferido mediante escrito, el contenido del cual se da aquí por reproducido. Por Providencia de fecha 10 de marzo de 2.016 se acordó requerir a la parte ejecutante y ejecutada a fin de que aportaren documentación fehaciente acreditativa de la cesión que afirmaban que se había producido a la entidad Debt Enforcement Agency S.A. así como se acordó, la remisión de Exhorto al Juzgado de lo Mercantil número Dos de Palma de Mallorca. Por Diligencia de Ordenación de fecha 21 de abril de 2.016 quedaron los autos en mesa judicial para proceder a su resolución

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente supuesto la parte recurrente interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 13 de enero de 2.016 en el que refiere que la parte ejecutante ha transmitido el título a un tercero, con el que la propia parte ejecutada había llegado a un acuerdo de pago con quita y espera, con dicho tercero, la empresa Debt Enforcement Agency